

**CONSTANCIA SECRETARIAL : Abril 27 /2022.**

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00191-00.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00191-00

La Fundación de la mujer Colombia S,A representado por Teresa Eugenia Prada González, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Sor Liliana Orrego Agudelo, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No.714180207484 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra, librándose mandamiento de pago por los valores solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A -representado por Teresa Eugenia Prada González, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de SOR LIIANA ORREGO AGUDELO, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma TRES MILLONES CUATAROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 3.490.727.00) por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No.714180207484 con fecha de vencimiento 7 de febrero de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 302.925.00), intereses de plazo desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 7 de febrero de 2021.

3. Los intereses moratorios del capital a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 8 de febrero 2022 y hasta el pago definitivo.

4. Abstenerse de librar mandamiento de pago por los demás conceptos en tanto que no están expresos sus montos en el pagaré objeto de cobro.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO de T.P 307.690, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ**

JAG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068 del 28/04/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0581f69f4368334f778d6272ddfdc7a318d4fcdce27a40d8bee584310814d5d**

Documento generado en 27/04/2022 04:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**